

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado de la parte demandante allegó la constancia de notificación personal de los demandados LUZ STELLA GARCÍA DE AYALA, FLOYD AYALA MACHADO y CAMILO AYALA GARCÍA, pero no allegó la copia cotejada de la notificación personal; así mismo, presentó reforma a la demanda respecto a demandados y hechos.

Va para decidir.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, diez (10) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso: EXPROPIACIÓN
Radicado proceso : 17001-31-03-002-2022-00047-00
Demandante : EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
Demandados : NOE AYALA MARTÍNEZ (Fallecido)
LUZ STELLA GARCÍA DE AYALA
FLOYD AYALA MACHADO
CAMILO AYALA GARCÍA
CAROLINA DEVIA
MIGUEL ANGEL BERNAL BARRETO
MARÍA DEL CARMEN SOCHA LEÓN
HÉCTOR HUGO SALAZAR DUQUE
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE
CAROLINA AYALA DEVIA
MARTHA AURORA GÓMEZ BECERRA

Auto Interlocutorio No. 073

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar las constancias de notificación de los demandados, y se requiere a la parte demandante para que allegue la copia cotejada de la notificación personal; así mismo, para que realice el trámite de la notificación por aviso, allegando al Despacho la copia cotejada y la constancia de recibido con relación a los demandados LUZ STELLA GARCÍA DE AYALA, FLOYD AYALA MACHADO y CAMILO AYALA GARCÍA.

Respecto a la reforma de la demanda, teniendo en cuenta que reúne los requisitos dispuestos en el artículo 93 del CGP, se ADMITE dicho escrito; en ese orden de ideas se tiene por REFORMADA la demanda de EXPROPIACIÓN promovida por EMPOCALDAS E.S.P. en contra de la NOE AYALA MARTÍNEZ Y OTROS. Se entiende por reforma la adición de la parte demandada y los hechos a los ya deprecados en el escrito inicial.

En cuanto a la notificación de la reforma a la demandada de los señores MIGUEL ÁNGEL BERNAL BARRETO y MARÍA DEL CARMEN SOCHA LEÓN se hará por estado y se le correrá traslado por un término de un día y medio, los cuales correrán pasados tres (3) días desde la notificación. Lo anterior atendiendo lo consagrado en el numeral 4 del artículo 93 del CGP.

Respecto a los demás demandados, la notificación deberá realizarse conforme a la Ley 2213 de 2022, una vez sean notificados de la admisión de la demanda.

Así mismo, se ordena **EMPLAZAR** a los Herederos indeterminados de la causante señora CAROLINA AYALA DEVIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En relación a la solicitud de notificación a la señora MARTHA AURORA GÓMEZ BECERRA por comisionado, ésta se niega; toda vez que la misma no procede, ya que de no conocer la parte demandante dirección de notificación o correo electrónico de la demandada deberá indicarlo expresamente y solicitar el emplazamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jorge Hernán Pulido Cardona', with a large, sweeping flourish at the end.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c496b6683ba128b7ecf540591f8af5d2117d4f07e22bd647f0bc037e25b7bd**

Documento generado en 10/02/2023 05:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>